

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 15 de Julio de 2024

Señor

Dr. AGUSTÍN ENCINA, Director

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en relación a la observación realizada al proceso de LICITACIÓN DE MENOR CUANTÍA NACIONAL N° 06/2024 para “SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS FOTOGRÁFICO PARA LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES”, con ID N° 444.762 y mencionar lo siguiente:

1- La normativa vigente menciona:

Artículo 45.- Pliegos de Bases y Condiciones.

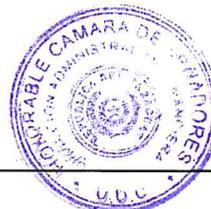
Las convocantes elaborarán los pliegos de bases y condiciones de los procedimientos de contratación de conformidad con las disposiciones establecidas en los reglamentos y de conformidad a los documentos estándar elaborados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La Máxima Autoridad Institucional de la convocante o a quien ésta delegue deberá aprobar mediante resolución la convocatoria y el pliego de bases y condiciones de los procedimientos de contratación, los cuales deberán ponerse a disposición de los interesados a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

En los procedimientos de contratación será obligación de las convocantes elaborar las bases y condiciones del llamado con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato con el objeto de que concurra el mayor número de Oferentes y deberán ser suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante.

En los pliegos de bases y condiciones no se podrá indicar marca específica u otro derecho intelectual exclusivo, salvo que se cuente con razones justificadas para ello o que no exista otro modo de identificarlos, en cuyo caso únicamente se los utilizará de forma referencial.

Los Pliegos de Bases y Condiciones utilizados en los procedimientos de contratación pública regidos por la presente Ley no tendrán costo para los potenciales oferentes ni se podrá exigir pago alguno en concepto de derecho de participación.



PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

Unidad Operativa de Contrataciones

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”

Pág. N° 28/65

PODER LEGISLATIVO

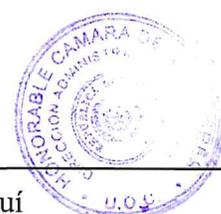
LEY N° 7021

Asimismo, no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por la presente Ley para la participación, contratación o adjudicación, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas. Las convocantes se abstendrán de solicitar como requisito para participar en los procedimientos de contratación, la inscripción en cualquier clase de registro distinto a lo dispuesto por la presente Ley.

Con respecto a la normativa vigente, no menciona establecer el número de ID en la Resolución que aprueba el llamado. Cabe mencionar que hemos realizado llamados con resoluciones sin mencionar los números de ID, pero si hemos mencionado en las resoluciones los nombres específicos de cada llamado que fueron publicados sin observaciones como: (441097, 441095, 44732 y otros).

- 2- Con relación a los precios referenciales. Se ha realizado la adecuación correspondiente. Se remite los ANTECEDENTES DE ESTIMACIÓN DE COSTOS.
- 3- Se indica en la cláusula de la proforma del Contrato en el punto de Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato, la forma de pago cuando el proceso es Plurianual.
- 4- Se remite el DICTAMEN TÉCNICO correspondiente.
- 5- En cuanto a la observación de (No realizar la combinación de precios/ o no utilizar 3 precios. Precios referenciales), se menciona lo siguiente:

En el Dictamen Jurídico N° 16/2024.- adjunto con los ANTECEDENTES DE ESTIMACIÓN DE COSTOS, si se menciona la fundamentación correspondiente.



PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

Unidad Operativa de Contrataciones

PODER LEGISLATIVO



Honorable Cámara de Senadores

A fin de la elaboración del análisis de los precios referenciales, el criterio por el cual ha optado esta Unidad Operativa de Contrataciones en cuanto al **Método de Elaboración de Precios Referenciales** es el señalado en la **Guía para la elaboración de precios de referencia para los Organismos de la Administración central del Estado, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas en las que el estado sea socio mayoritario y Municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22 de Suministro y Contrataciones Públicas**, emanada de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas por **Resolución N° 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS DE PRECIOS REFERENCIALES Y PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22"**, consistente en la combinación de dos o más opciones para la obtención de precios, asimismo se ha utilizado el criterio de promediar.

La misma consistió en;

1. (opción 4 del método de elaboración) precios de potenciales oferentes, requeridos a través de cualquier mecanismo que permita contar con la evidencia de la solicitud y su respuesta, tales como fax, correo electrónico, nota u otro medio comprobatorio idóneo: **COB7 EMPRENDIMIENTOS; CÁMARA DE SERVICE; V&P REPARACIONES.**

No fue posible la utilización de la (Opción 1 del método de elaboración) precios ofrecidos por empresas al público en general para el bien, obra o servicio requerido por la Convocante portal público de internet (web); (opción 2 del método de elaboración) precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional; (opción 3 método de elaboración) precios adjudicados por la propia Convocante, o por otros Organismos, Entidades o Municipalidades, no se han encontrado antecedentes que pudieran ser necesarios para satisfacer los requerimientos del servicio solicitado, debido a la particular situación de la contratación, no pudiendo utilizarse para la combinación dichas opciones que se mencionan entre los Métodos para la Elaboración de Precios Referenciales.

De esta forma se busca dar cumplimiento a los Principios de Economía y Eficiencia que debe reglar todo actuar en la Administración Pública, como así también el criterio de Razonabilidad y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria como lo menciona Ley N° 7021/2022 de Suministro y Contrataciones Públicas en concordancia con el Decreto N° 9829/2022 Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7021/2022 "De suministro y Contrataciones Públicas" y la Resolución emitida por la Dirección Nacional de Contrataciones N° 454/2024.-

Atentamente.



Econ. Julio Medina Yanho
Director

Unidad Operativa de Contrataciones